

**Ley Nº 18.607**

**APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL GENERADOS POR  
ENTIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO**

**SE EXTIENDE EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DISPUESTO  
POR LA LEY Nº 17.963, DE 19 DE MAYO DE 2006**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,**

**DECRETAN:**

---

Artículo único.- Extiéndese el régimen de facilidades de pago dispuesto por la [Ley Nº 17.963](#), de 19 de mayo de 2006, para deudas anteriores al mes de promulgación de la presente ley, generadas por clubes, entidades e instituciones deportivas de carácter profesional, con la única modificación de fijarse en ciento veinte el número máximo de cuotas para cancelar los montos referidos por el artículo 1º de la mencionada ley.

En estos casos, si el valor de la cuota resultante superare el 20% (veinte por ciento) de la suma de las obligaciones corrientes del sujeto pasivo para con el Banco de Previsión Social, correspondientes al mes anterior a la firma del convenio, el interesado podrá solicitar la extensión del número de cuotas a efectos de que el monto de cada una de ellas no supere el referido límite.

Los clubes, entidades e instituciones deportivas de carácter no profesional podrán también solicitar ampararse a la presente ley mediante petición fundada ante el Banco de Previsión Social, quien recabará la opinión del Ministerio de Turismo y Deporte previo a expedirse al respecto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2009.

**ROQUE ARREGUI,**

**Presidente.**

**José Pedro Montero,**

**Secretario.**